

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2015-689, informándole que la única de las llamadas en garantía que adecuo, sustituyo o reajusto la contestación de la demanda dentro del término concedido en auto del 24 de septiembre de 2021, fue **ACTIVOS S.A** (fls.943-966). Así mismo, se encuentra pendiente de resolver solicitudes formuladas por las partes a folios 967 a 985. *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

MARÍA INÉS DAZA SILVA

Secretaria.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El Despacho empieza por aclarar parcialmente el auto del 24 de septiembre de 2021, en el sentido que las sociedades: MISION TEMPORAL LTDA, ACTIVOS S.A, HUMAN TEAM SAS, RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO - SUEJE Y TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A, actúan como llamadas en garantía y no como Litis consorte necesario, tal como lo definiera el superior en providencia del 12 de marzo de 2020.

Como quiera que la parte vinculada ACTIVOS S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ACTIVOS S.A (fls.943-966), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se reconoce personería al Dr(a). JOSE FERNANDO MENDEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.778.892 y T.P No. 108.921 del CJS, representante legal de la sociedad LITIGANDO PUNTO COM SAS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.912-942).

Se inadmite la renuncia de poder que efectúa el Dr. JOSE FERNANDO MENDEZ, en calidad de apoderado especial de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, toda vez que no acompañó la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal sentido a su poderdante (fls.980-982).

El Despacho inadmite el desistimiento tácito que propuso la parte actora (fls.967 a 976), con relación a las llamadas en garantía, en primer lugar, porque en materia laboral no opera dicho fenómeno y segundo porque las intervinientes ya se encuentran notificadas y su actuación se encuentra limitada a lo ordenado en auto del 24 de septiembre de 2021.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac4309f5d8059178866d1c5ccb8f4e6c3b761027d68396eb386d22b0bd4876**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2017-90. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral y de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, quien casó la sentencia del H. Tribunal Superior de Bogotá que modificara la providencia objeto de apelación. - Sírvase proveer-

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, de lo anterior y fundamentado en lo dispuesto en el Art 366 Núm. 4 del C.G.P., en concordancia con el acuerdo PSAA16-10554, por secretaria practíquese la Liquidación de Costas e inclúyase en ella la cantidad de \$5.000.000 pesos M/cte., como agencias a cargo de las demandadas M&C S.A.S y KONIDOL S.A. integrantes del consorcio MK. Pagaderas a cuota parte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2018-45. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral y de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, quien no casó la sentencia del H. Tribunal Superior de Bogotá que revocara la providencia objeto de apelación. - Sírvase proveer-

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, de lo anterior y fundamentado en lo dispuesto en el Art 366 Núm. 4 del C.G.P., en concordancia con el acuerdo PSAA16-10554, por secretaria practíquese la Liquidación de Costas e inclúyase en ella la cantidad de \$500.000 pesos M/cte., como agencias a cargo de la parte demandante.

Por secretaria al momento de proceder con la liquidación de costas, inclúyase las sumas de \$250. 000.00 señaladas como agencias en derecho por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral y la suma de \$4.700.000.00 señaladas como agencias en derecho por la H. Corte Suprema de Justicia Sala Casación Laboral, las cuales estarán a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-469, informándole que la parte demandada: FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, procedió a subsanar la contestación de la demanda dentro del término legal (fls.425-445). Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada procedió a subsanar la contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de: FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN (fls.425-445), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JUAN PABLO SARMIENTO TORRES, identificado(a) con la C.C Nro.1.020.756.720 y T.P No. 291.622 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la parte demandada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fl.432-445).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos

establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38351b42e4973a3414869164ae290f5a1828ab2189db146ecb5058600e3208f**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022). **Ord 2019-201**. En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso fue desarchivado, que se encuentra pendiente por resolver memorial del apoderado actor, mediante el cual presentó recurso de reposición contra el auto que líquido y aprobó costas procesales.- Sírvase proveer. -

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede, se dispone a CORRER traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada UGPP, en contra del auto fechado 24 de mayo de 2021, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-751, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por la parte actora de impulso procesal y reforma a la demanda de fechas 25 de mayo de 2022 y 20 de enero de 2023, respectivamente (fls.344 a 347). Igualmente, sobre la inadmisión de la contestación de la demanda efectuada a las demandadas TALENTUM TEMPORAL SAS y TIMON S.A., mediante auto del 23 de marzo de 2021, notificado por anotación en estado del 25 de marzo de 2021. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que las partes demandadas: TALENTUM TEMPORAL SAS y TIMON S.A., no subsanaron las inconsistencias presentadas en la contestación de la demanda y señaladas en auto del 23 de marzo de 2021, se TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA y como indicio grave en su contra, lo referente a los hechos de la contestación de la demanda 5, 7 y 10, realizada por TALENTUM TEMPORAL, en todo lo demás se tiene por contestada la demanda. En lo que tiene que ver con la demandada TIMON S.A, se tiene por no contestada la demanda en su totalidad, toda vez que su apoderado el Dr. Carlos Julio Buitrago Vargas, no aportó el poder que lo faculte para representar a dicha sociedad, ni subsanó las anotadas en el auto del 23 de marzo de 2021.

Se rechaza la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte actora por haberla presentado en forma extemporánea (fls.345 a 347). Nótese que el auto de inadmisión de la contestación de la demanda efectuada a las demandadas TALENTUM TEMPORAL SAS y TIMON S.A., data del 23 de marzo de 2021, notificado por anotación en estado del 25 de marzo de 2021 y la parte actora presentó la reforma de la demanda hasta el 20 de enero de 2023.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacúan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitarán las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Referencia : Proceso ordinario laboral 2019-751
Demandante: Jefferson Enrique Camargo Pinzón
Demandado: Timón S.A y otro

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6fbb163a31907ddec8f19f1b704ccf5731b8caa73e99fe3cc065b331e99504**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral **2019-867** informando que las demandadas **IMPORTADORA VEHICAR LTDA y SER IMPULSAR S.A.S** presento escrito de subsanación de la demanda en terminó, así misma obra poder de sustitución de la parte actora a folio 622 a 629. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que las demandadas **IMPORTADORA VEHICAR LTDA y SER IMPULSAR S.A.S (fl. 637 a 644)** presentaron escrito de subsanación de la demanda en terminó, corrigiendo las deficiencias anotadas; por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la contestación, se tiene que tanto la contestación de la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **IMPORTADORA VEHICAR LTDA y SER IMPULSAR S.A.S**, quienes presentaron escrito de contestación de la demanda y su subsanación en termino legal.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **MENKIL MURCIA DE GALINDO**, identificado(a) con la C.C. número **51.633.343** y T.P. No. **110.156** del CSJ, como apoderado(a) judicial de las demandadas **IMPORTADORA VEHICAR LTDA y SER IMPULSAR S.A.S**, conforme a la documental obrante a folio 584 a 586

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **JAIRO ELMERCAMACHO BLANCO**, identificado(a) con la C.C. número **9.079.826** y T.P. No. **82.190** del CSJ, como apoderado(a) **SUSTITUTO DEL DEMANDANTE**. conforme a la documental obrante a folio 624 a 629.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión

de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d196eec7cf4ba9ad1ee15349512e4634ba0aced00b8d5ef9975b6e67bec9b7ff**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-084**, informándole que desde el pasado 10 de octubre de 2022, conforme al plan de digitalización creado con el Acuerdo PCSJA-20-11646 del 21 de octubre de 2020, se remitió el presente expediente con el fin de ser digitalizado; no obstante, el pasado 06 de marzo de 2023, se recibió el expediente de la referencia por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Bogotá sin la respectiva digitalización, por tanto, se procede a resolver lo pertinente y una vez estudiado en derecho, por esta secretaria se procederá a la digitalización. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el Juzgado 48 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, asumió competencia inicial para conocer del presente proceso y conforme al artículo 16 de C.G.P, conservó las actuaciones adelantadas hasta el 4 de diciembre de 2018 cuando se declaró incompetente y en razón a que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se debe citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacúan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los

Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

*Por lo anterior, **previa digitalización del proceso**, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-06-03-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2020-084

Demandante: Elda Rincón de Isaza

Demandado: UGPP

**Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5e69ba66669b831f1383a6cd1a8355e6d8ce1be755c2fe8aebb5aa1e17ed10**

Documento generado en 10/04/2023 02:54:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **Ord 2020-289**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral quien modificó y revocó parcialmente el numeral segundo de la sentencia objeto de apelación. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la ACP Colpensiones, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$2.000.000.00**

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. -Sírvese proveer-

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría a cargo de la demandada ACP COLPENSIONES en la suma de \$2.000.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por Secretaría procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-378, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.78-120). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.78-120), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.99 a 120).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacúan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2020-378
 Demandante: Blanca Miryam Sandoval Ortiz
 Demandado: Colpensiones

Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd4bb9acdd60d8b247084ac6eadaa0355059548da4a668bbec7f608265da466**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-000379
 Demandante: Mauricio Andrés Álvarez
 Demandado: Avianca S.A y otros.
 RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición propuesto en contra del proveído del 30 de junio del año 2022. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente y cumple con dispuesto en el Art. 63 del C.P.T., en concordancia con el Art. 318 del Código General del Proceso, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita, advirtiendo de entrada que no solo se repone el proveído del 30 de junio del año 2022, sino que además, por disposición del Art. 132 del Código General del Proceso que el juez deberá realizarse control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y siendo ellos uno de los propósitos que ocupa al despacho, ya que luego de revisar las actuaciones surtidas hasta ahora, se advierte la configuración de un yerro procesal que puede invalidar las actuaciones que penden del auto admisorio de la demanda 22 de marzo del año 2022 (fls. 680 a 681), pues como ha sido advertido por el recurrente, existe falta de legitimación en la causa por pasiva por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA COOPAVA EN LIQUIDACION., pues no fue convocada a juicio por ello, y menos aún vinculada por el despacho. En consecuencia, se repone el proveído del 30 de junio del año 2022.

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda, por la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-000379

Demandante: Mauricio Andrés Álvarez

Demandado: Avianca S.A y otros.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37f02129bceae9c4a240fbdcdbadeb950dc508d1211fcd33edd3ab9bd4aa7f**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00246
 Demandante: Fredy Augusto Díaz Cubillos.
 Demandado: Nueva EPS y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021 - 00246, informándole que obra el trámite de notificación personal al litis consorte necesario señor LUIS HERNANDO CARRASCO CORREA, en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022. *Sírvase Prover.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal al Litis consorte necesario señor LUIS HERNANDO CARRASCO CORREA., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación visto a folio 582 y ss, se constató que las comunicaciones enviadas a las direcciones electrónicas carrascoluis@hotmail.com fue recibida el 28 de septiembre del año 2022, obsérvese:

Emisor	medicinalaboral.bogotadc@gmail.com
Destinatario	carrascoluis@hotmail.com - LUIS HERNANDO CARRASCO CORREO
Asunto	NOTIFICACION LITIS CONSORTE RAD. 2021-246
Fecha Envío	2022-09-28 09:49
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /09/28 10:02:24	Tiempo de firmado: Sep 28 15:02:23 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /09/28 10:03:04	Sep 28 10:02:28 cl-t205-282cl postfix/smtp[14435]: EB9F61248765: to=<carrascoluis@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.co [104.47.18.97]:25, delay=4.2, delays=0.14/0/0.71/3.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <62f536cff8dbfe964c5e4de99ae7e1ac6c54f0a2885da36d0e4d39bd4ae342a@entrega.co> [InternalId=9917079489979, Hostname=SJ0PR18MB5162.namprd18.prod.outlook.com] 25858 bytes in 0.400, 63.005 KB/sec Queued m for delivery -> 250 2.1.5)

Por lo tanto, se tendrá legalmente notificado al Litis consorte necesario señor LUIS HERNANDO CARRASCO CORREA., conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00246
Demandante: Fredy Augusto Díaz Cubillos.
Demandado: Nueva EPS y otros.

Así las cosas, teniendo en cuenta que guardó silencio en el término del traslado, se TIENE POR NO CONTESTADA la demanda.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

Finalmente, se admite la renuncia de poder que hace la Dra. YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ con tarjeta profesional No. 288.315 del C.S.J., quien enteró de la misma a su poderdante, en este sentido, conforme lo dispone el artículo 76 inciso 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adf90da896b6a21cf62603f6b20a225d5b3de41f05a3db7850d5212e92861ba**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-044**, informándole que se encuentran pendientes por resolver recursos de reposiciones interpuestos por los apoderados de las partes, contra el auto del 07 de febrero de 2022 que procedió a emplazar y a nombrar curador ad litem a la parte demandada (fls.656 a 690). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por los apoderados de las partes contra el auto del 07 de febrero de 2022. Hace consistir el recurso de reposición el Dr. JUAN FELIPE BLANCO RINCON, profesional del derecho que dice actuar a nombre de la demandada; en que el día 25 de noviembre de 2021, recibió notificación de la demanda al correo electrónico: claum21@hotmail.com y el 13 de diciembre de 2021, encontrándose dentro del término procedió a dar contestación a la misma, el Juzgado le contestó confirmando el recibido, por lo que resultaba claro que el emplazamiento y nombramiento de curador ad litem, resultaba improcedente pues con dicho proceder se le estarían vulnerando sus derechos de contradicción y defensa.

Por su parte, el actor considera que la notificación se practicó conforme al artículo 8 de Decreto 860 de 2020, por lo tanto, se ha debido tener por no contestada la demanda y señalar fecha de audiencia y no proceder a nombrar curador como erróneamente lo hizo el Juzgado en auto del 07 de febrero de 2022. En consecuencia, solicita no acceder a habilitar nuevamente términos para contestar la demanda, toda vez que no se contestó dentro del término del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Revisada la bandeja del correo electrónico que tiene adjudicada este Juzgado (jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co), se encontró que efectivamente la sociedad demandada ALMACAFE S.A., remitió el día 13 de diciembre de 2021 a las 5:14pm, desde el correo notificaciones@almacafe.com.co, un mensaje de datos con la contestación de la demanda, el poder y los respectivos anexos. Si bien no lo hizo dentro del horario oficial de trabajo del Juzgado, no obstante, tenía plazo para contestar la demanda el día 14 de diciembre de 2022, que era el día en que vencía el termino de traslado, toda vez que la demanda se notificó el 25 de noviembre de 2021, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se desconoce

el motivo por el cual no se incorporó oportunamente a la carpeta, pero la información es verificable en los archivos de la bandeja de entrada del correo institucional de este Despacho Judicial y por tanto se procede a su incorporación.

RV: CONTSTACIÓN Proceso Ordinario Laboral de Fernando Trujillo Ceballos contra ALMACENES GENERALES DE DEPOSITODE CAFÉ - ALMACAFÉ S.A. Rad.: 2021-044.

Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Rene Augusto Molano Morroy; Jorge Arturo Ortiz Torres

Escritura Publica Poder Juan ... certificado (7).pdf Almacafe Camara diciembre... Contestación fernando trujillo...

Mostrar los 4 datos adjuntos (7 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá –
Secretaría
E-mail: rlato20@cepdj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2837014
Calle 12 c 7-36 piso 11
Bogotá, D.C. – CO.

INFORMAMOS NUESTROS CANALES DE ATENCIÓN

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS: Se recepcionarán en el correo electrónico institucional (rlato20@cepdj.ramajudicial.gov.co), en el horario 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:59 p.m., recuerde que después de las 4:59 pm no se tendrá por recibida la correspondencia, lo anterior teniendo en cuenta que después de dicho horario el correo institucional se bloquea automáticamente por disposiciones del CSJ, en atención a la ley de desconexión laboral.

ATENCIÓN TELEFÓNICA Y VIRTUAL: Se pone a disposición la línea fija 2837014 y línea móvil 3124097107 (línea WhatsApp). Recuerde que en estas líneas se atenderán dudas de trámites y no es un medio habilitado para la recepción de correspondencia.

ATENCIÓN EN VENTANILLA: Solo para casos estrictamente necesarios, evaluados por el titular del despacho, quien autorizará previamente el ingreso a la sede judicial mediante escrito.

PUBLICACIONES CON EFECTOS PROCESALES: Consultando nuestro micro-sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-020-laboral-de-bogota>, podrás verificar estados electrónicos, traslados, actas de audiencias

RV: CONTSTACIÓN Proceso Ordinario Laboral de Fernando Trujillo Ceballos contra ALMACENES GENERALES DE DEPOSITODE CAFÉ - ALMACAFÉ S.A. Rad.: 2021-044.

ATENCIÓN TELEFÓNICA Y VIRTUAL: Se pone a disposición la línea fija 2837014 y línea móvil 3124097107 (línea WhatsApp). Recuerde que en estas líneas se atenderán dudas de trámites y no es un medio habilitado para la recepción de correspondencia.

ATENCIÓN EN VENTANILLA: Solo para casos estrictamente necesarios, evaluados por el titular del despacho, quien autorizará previamente el ingreso a la sede judicial mediante escrito.

PUBLICACIONES CON EFECTOS PROCESALES: Consultando nuestro micro-sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-020-laboral-de-bogota>, podrás verificar estados electrónicos, traslados, actas de audiencias

De: Notificaciones Almacafe <notificaciones@almacafe.com.co>
Enviado: lunes, 13 de diciembre de 2021 5:14 p. m.
Para: Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <rlato20@cepdj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTSTACIÓN Proceso Ordinario Laboral de Fernando Trujillo Ceballos contra ALMACENES GENERALES DE DEPOSITODE CAFÉ - ALMACAFÉ S.A. Rad.: 2021-044.

Señor
JUEZ VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E: S. D.

Ref: Proceso Ordinario Laboral de Fernando Trujillo Ceballos contra ALMACENES GENERALES DE DEPOSITODE CAFÉ - ALMACAFÉ S.A.
Rad: 2021-044.

Atentamente envío contestación y anexos.
<https://drive.google.com/linea/1eJm1Y0jyGvd5Z3M1eP2e3AB80F76Uw8skain9>

Por favor confirmar recibido

...
Cordialmente,

Notificaciones Almacafe
Júridica
Oficina Central
D. Calle 73 # 8-13 Torre B Piso 7
7. Ed.
www.almacafe.com.co

Su logística, nuestra alma 100% verde sustentable comprometida con el medio ambiente

En razón a que la asiste razón a los recurrentes, el Despacho revoca la providencia del 07 de febrero de 2022, y la deja sin valor y efecto. Teniendo en cuenta que la demanda fue notificada y contestada dentro del término del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se procede a la calificación de la contestación de la demanda.

Como quiera que la parte demandada: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ.S.A- ALMACAFE S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ. S.A- ALMACAFE S.A (fls.716 a 778), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JUAN FELIPE BLANCO RINCON, identificado(a) con la C.C Nro.1.032.434.705 y T.P No. 244.730 del CJS, para actuar como apoderado (a) general de la parte demandada ALMACAFE S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.771-778).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacúan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-044
Demandante: Fernando Trujillo Ceballos
Demandado: Almacafe S.A.

proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8b17765501b463d8bf68ba35f07bf5c878aa6d44078b172ddcb76241ccf52f**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-069**, informándole que la demandada EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA ZAUR SK LTDA, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora acreditó el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 16 de agosto de 2022, con constancia de envío o retransmisión del mensaje de datos de la misma fecha, venciéndose el término de traslado para contestarla el día 01 de septiembre de 2022 (fls.95-97). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Toda vez que la parte demandada: EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA ZAUR SK LTDA, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora remitió la notificación al correo electrónico que aparece en el certificado de cámara y comercio de la demandada: zaursk2011@gmail.com, el pasado 16 de agosto de 2022 (fls.95-97), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA ZAUR SK LTDA, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacúan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitarán las

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2021-069**

Demandante: Eduard Fernando Guzmán Orjuela

Demandado: Empresa de Seguridad Privada ZAUR SK ITDA.

excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

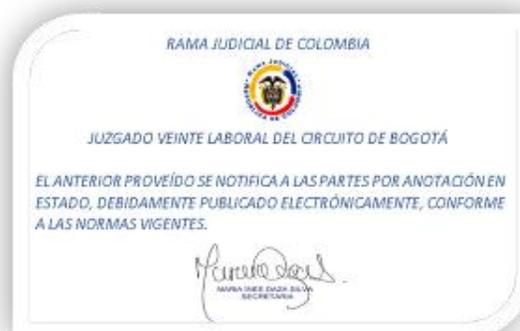
Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-069
Demandante: Eduard Fernando Guzmán Orjuela
Demandado: Empresa de Seguridad Privada ZAUR SK ITDA.

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae21d6e905abf7c841f4909ea39bbbc2bde458c65631c3997d9f0f822fdc88ba**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-136**, informándole que la parte demandada MARPED GROUP S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.170-196). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada MARPED GROUP S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MARPED GROUP S.A (fls.170-196), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ESTEFANIA MOTOA MORA, identificado (a) con la C.C No.1.113.645.494 y T.P. No.25.887 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada MARPED GROUP S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.180-181).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2021-136**
 Demandante: Miryam Ramirez Vargas
 Demandado: Colpensiones y otro

Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-01-03-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-136
Demandante: Miryam Ramirez Vargas
Demandado: Colpensiones y otro

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5352fd244b205ad5e7f428bab7881ab994383ec9cb37de69dfd50ce7d4179e7**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-179**, informándole que la parte demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCATARILLADO DE BOGOTA ESP y demandada ad excludendum señora FLOR MARIA VIVAS DE ALGARRA, procedieron a dar contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal (fls.787 a 815). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCATARILLADO DE BOGOTA ESP y demandada ad excludendum señora FLOR MARIA VIVAS DE ALGARRA., procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCATARILLADO DE BOGOTA ESP y la señora FLOR MARIA VIVAS DE ALGARRA, (fls.787 a 815), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Se aclara que los hechos 14 a 19 y 26 de la reforma que dice demandada ad excludendum no constarle, corresponden a situaciones vividas entre los señores BLANCA ESPERANZA CAÑON y MANUEL ANTONIO ALGARRA.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el

despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-179
Demandante: Flor María Vivas de Algarra
Demandado: EAAB y otro

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b542b71f3c72a1035202a6b820f7b8956fa1aef6b58c21b0fa7906c432ae5375**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00214
 Demandante: Indalecia Zapata
 Demandado: Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A En Reorganización.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021 - 00214, informándole que obra el trámite de notificación personal a la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A En Reorganización, en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022. *Sírvase Prover.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A En Reorganización., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación visto a folio 183 y ss, se constató que las comunicaciones enviadas a las direcciones electrónicas rene.ramirez@bellicorp.com fue recibida y leída el 19 de noviembre del año 2022, obsérvese:

Datos de destinatario		
Nombre: RENE ARTURO RAMIREZ GONZALEZ R/L liquidador de la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA - GIRARDOT EN LIQUIDA		
Contacto: 0		
Dirección: rene.ramirez@bellicorp.com 111811 BOGOTA BOGOTA		
Nombre: 0		
Datos de notificación		
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA		
Juzgado: LUIS EDUARDO PARRA		
Departamento juzgado: CUNDINAMARCA		
Demandante: INDALECIA ZAPATA		
Radicado: 2021 - 214		
Naturaleza: Demanda Laboral de primera instancia		
Demandado: CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA - GIRARDOT EN LIQUIDACION		
Notificado: RENE ARTURO RAMIREZ GONZALEZ R/L liquidador de la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA - GIRARDOT EN LIQUID		
Fecha auto: 03/06/2022		
Correo electrónico destinatario: rene.ramirez@bellicorp.com		
Asunto: ANEXA ACTA DE POSESION Y AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA [ID: 28757000015]		
Token único del mensaje de datos: 24338598-4D23-426F-A7DD-88DA2FD1B153		
Processed - [Correo electrónico procesado]		
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-11-19 14:50:19	2022-11-19T19:51:36.0865614Z	OK
Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]		
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-11-19 14:52:09	2022-11-19T19:51:32Z	smtp:250 2.6.8 <24338598-4d23-426f-a7dd-88da2fd1b153@ntaav.net> @internal:76708119924702, Hostname=COSPR26M8T486.namprd06.prod.outlook.com] 4626088 bytes in 0.414, 10911.573 KB/sec Queued mail for delivery
Open - [Correo electrónico abierto]		
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-11-19 09:56:14	2022-11-19T14:55:51Z	[{"MailboxId":"compatible:ms-office;MSORice ms"} {"CountryISOCode":"CO", "Country":"Colombia", "RegionISOCode":"DC", "Region":"Bogotá D.C.", "City":"Bogotá0601", "Zip":"111311", "Coords":"4.6489,-74.9617", "IP":"198.26.216.117"}]
Archivo adjunto: 2943379_ILOVEPDF_MERGED (45).PDF		
Observaciones: EL ENVÍO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DÍA 19 DE N OVIEMBRE DEL 2022. RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EX ISTE		

Así las cosas, y teniendo que el señor RENE ARTURO RAMIREZ GONZALEZ actúa como liquidador de acuerdo al acta de posesión ante la Superintendencia de Sociedades (fls. 184 a 186), se tendrá legalmente notificado a la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A En

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00214

Demandante: Indalecia Zapata

Demandado: Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A En Reorganización.

Reorganización., conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, teniendo en cuenta que guardaron silencio en el término del traslado, se TIENE POR NO CONTESTADA la demanda.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba18765a7c45a45a4f851ec262752067826bddaf7b1b11afe80548b938f8226**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-237**, informándole que el demandado NESTOR OSORIO GIRALDO, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora acreditó el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 16 de junio de 2022, con constancia de envió o retransmisión del mensaje de datos del 21 de junio de 2022, venciendo el término de traslado para contestarla el día 11 de julio de 2022 (fls.75-109). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Toda vez que la parte demandada: NESTOR OSORIO GIRALDO, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora remitió la notificación al correo electrónico que aparece en la demanda: alzate58@yahoo.com, el pasado 21 de junio de 2022 (fls.75-109), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado: NESTOR OSORIO GIRALDO, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacúan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos

establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-237
Demandante: Cristian Alexis Murillo
Demandado: Nestor Osorio Giraldo

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e37915eaaea0be1cdd9b7b10dd79c12c105fd241996d2a6815d4557ab8271d**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-314, informándole que la parte demandada TRANSPORTE MULTIGRANEL S.A - TMGRANEL EN REESTRUCTURACION, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.132-176) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 177 a 179. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada TRANSPORTE MULTIGRANEL S.A - TMGRANEL EN REESTRUCTURACION, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de TRANSPORTE MULTIGRANEL S.A - TMGRANEL EN REESTRUCTURACION (fls.132-176), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) GABRIEL ALBERTO CAMPO ESCOBAR, identificado (a) con la C.C No.12.549.562 y T.P. No.102.446 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada TRANSPORTE MULTIGRANEL. S.A - TMGRANEL EN REESTRUCTURACION, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.142-154).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del

litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-01-03-23



Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-314
Demandante: David Fernando Rodríguez Peña
Demandado: Transportes Multigranel S.A En Reestructuración .

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f386ff8127d3fb7d54f6408538c34cb4a0f2327f70bd81b8ad7ce9fc7c66500**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00474

Demandante: Carlos Alberto Ramírez Quintero.

Demandado: Seguridad Privada Y Vigilancia Texas Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021 - 00474, informándole que obra el trámite de notificación personal a la sociedad Seguridad Privada Y Vigilancia Texas Ltda., en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022. *Sírvase Prover.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad Seguridad Privada Y Vigilancia Texas Ltda., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Entonces, una vez revisado el trámite de notificación visto a folio 209 y ss, se constató que las comunicaciones enviadas a las direcciones electrónicas seguridadtexas@yahoo.es fue recibida el 17 de mayo del año 2022, obsérvese:

CONFIRMACIÓN DE ENTREGA A CADA DESTINATARIO	
Destinatario:	seguridadtexas@yahoo.es
Email aceptado en destino:	Si. HOST: mx-eu.mail.am0.yahoodns.net; IP: 188.125.72.73
Fecha de entrega:	2022-05-17 18:25:58+02:00
Detalle de la entrega:	250 ok dirdel

Así las cosas, se tendrá legalmente notificado a la sociedad Seguridad Privada Y Vigilancia Texas Ltda., conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje. Por lo tanto, teniendo en cuenta que guardó silencio en el término del traslado, se TIENE POR NO CONTESTADA la demanda.

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00474
Demandante: Carlos Alberto Ramírez Quintero.
Demandado: Seguridad Privada Y Vigilancia Texas Ltda.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1393618409dd22da926201a5928890674ea457e9c5ab3fbd21e23e3714a534b**

Documento generado en 10/04/2023 02:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-479, informándole que la parte demandada HIDROFISIO IPS SAS y JAQUELINE MARTINEZ CORDERO, no procedieron a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora acreditó el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 05 de julio de 2022, con constancia de envío o retransmisión del mensaje de datos (acuse de recibo) del mismo día por parte de la empresa postal Servientrega, vencíéndose el termino de traslado para contestarla el día 22 de julio de 2022 (fls.179-185). Así mismo, que se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 186-188. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Toda vez que la parte demandada: HIDROFISIO IPS SAS y JAQUELINE MARTINEZ CORDERO, no procedieron a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora remitió la notificación al correo electrónico que aparece en el certificado de cámara y comercio: hidrofisioips@gmail.com, el pasado 05 de julio de 2022 (fls.179-185), conforme lo ordenado en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados: HIDROFISIO IPS SAS y JAQUELINE MARTINEZ CORDERO, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-479
 Demandante: Laura Geraldine Salamanca Cuncanchun
 Demandado: Hidrofisio IPS SAS y otro

excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-479
Demandante: Laura Geraldine Salamanca Cuncanchun
Demandado: Hidrofisio IPS SAS y otro

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bcb39df69f9b1d0fe2eacd5be27c05584c1b8a38cf905c4adcc62debabc71a**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-600, informándole que la parte demandada UGPP, procedió a dar contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal (fls.181-281). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la demandada (fls.181-281), la cual efectuó conforme al artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Iguualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

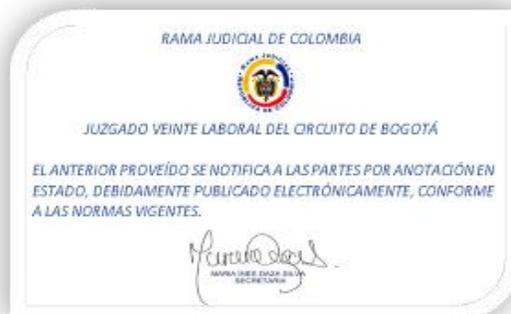
Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

Se admite la renuncia de poder que hace el Dr. CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, en calidad de apoderada general de la demandada UGPP, toda vez que acompañó la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., enterando en tal sentido a su poderdante (fls.301-354). Se requiere a la demandada, para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-600
Demandante: Piedad Rocío Gómez Arambula
Demandado: UGPP.

Código de verificación: **f3821c6bf295283bbb0a41d92d411a6516f57d5e2130be1d32675966df9b1335**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-642, informándole que la parte demandada BOSTON SCIENTIFIC COLOMBIA LTDA, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora acreditó el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 21 de noviembre de 2022, con constancia de envió o retransmisión del mensaje de datos (acuse de recibo) del mismo día, venciendo el término de traslado para contestarla el día 07 de diciembre de 2022 (fls.89-108). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Toda vez que la parte demandada: BOSTON SCIENTIFIC COLOMBIA LTDA, no procedieron a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora remitió la notificación al correo electrónico para notificaciones que aparece en el certificado de cámara y comercio: jhon.martinez@bsci.com, el pasado 21 de noviembre de 2022 (fls.89-108), conforme lo ordenado en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: BOSTON SCIENTIFIC COLOMBIA LTDA, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacúan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos

establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-642
Demandante: Diana Patricia Cabrejo Robayo
Demandado: Boston Scientific Colombia Ltda

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035acdd3e58edf299f83cfae1c93f47ba5e4c0c6b605e6f4903d6d0f3a17ebe8**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-655, informándole que la parte demandada: CRISCOLTEM LTDA EN LIQUIDACION y sus socios demandados como personas naturales FRANKLIN ARIAS SÁNCHEZ, PEDRO ALFONSO BECERRA RUBIANO, AMADA REYES CUCAITA, JESÚS WENCESCALO FLOREZ BECERRA, y JORGE ENRIQUE VARGAS CASAS, no procedieron a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora acreditó el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 16 de junio de 2022, con constancia de envió o retransmisión del mensaje de datos (acuse de recibo) del 06 de septiembre de 2022, venciendo el termino de traslado para contestarla el día 07 de julio de 2022 (fls.38-58 y 124-126). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Toda vez que la parte demandada: CRISCOLTEM LTDA EN LIQUIDACION, no procedieron a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora remitió la notificación al correo electrónico para notificaciones que aparece en el certificado de cámara y comercio: jorgevargas@criscoltem.com, el pasado 16 de junio de 2022 (fls.38-58 y 124-126), conforme lo ordenado en auto admisorio de la demanda. Los mismo que a los socios demandados como personas naturales: FRANKLIN ARIAS SÁNCHEZ, ariasfranklin1712@gmail.com, PEDRO ALFONSO BECERRA RUBIANO, hija dianabecerra@hotmail.com, AMADA REYES CUCAITA contadorareyes@hotmail.com, JESÚS WENCESCALO FLOREZ BECERRA, jesusflorezbecerra@hotmail.com y JORGE ENRIQUE VARGAS CASAS, jorgevargascasas06@gmail.com. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados: CRISCOLTEM LTDA EN LIQUIDACION y sus socios demandados como personas naturales FRANKLIN ARIAS SÁNCHEZ, PEDRO ALFONSO BECERRA RUBIANO, AMADA REYES CUCAITA, JESÚS WENCESCALO FLOREZ BECERRA, y JORGE ENRIQUE VARGAS CASAS, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacúan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitarán las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-655
Demandante: Johana Marcela Vargas Orozco
Demandado: Criscoltem Ltda En Liquidación y otros

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ba282e90693fe25a012141c17b9931ee127901def171e209e5223046c504ca**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-011**, informándole que la parte demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.180-408). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CENCOSUD COLOMBIA S.A (fls.180-408), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LUIS FELIPE ARRIAGA CALLE, identificado (a) con la C.C No.79.980.866 y T.P. No.145.229 del CSJ, para actuar como representante y apoderado especial de la parte demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.361-408).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacúan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del

Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-011**

Demandante: Javier Antonio Gómez Sánchez

Demandado: Cencosud Colombia S.A.

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2106186975ea579dae1c00e5803c285c4b913c1831e28ae5c7518130f3472d**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00067
 Demandante: Johanna Carolina Beltrán Gutiérrez
 Demandado: Constructora Conconcreto S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente y cumple con dispuesto en el Art. 63 del C.P.T., en concordancia con el Art. 318 del Código General del Proceso, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita, advirtiendo de entrada que se mantiene incólume el proveído del 24 de noviembre del año 2022, pues como tal se señaló incumplió la parte actora de sustentar tal petición con medio probatorio que amerite el reconocimiento del mismo, pues el amparo de pobreza no procede manera automática, sino que debe existir prueba que amerite el reconocimiento del mismo.

Por lo anterior, considera el despacho que no basta la simple solicitud juramentada si no que es necesario presentar o pedir la práctica de pruebas que ameriten el amparo, situación que no se dio en el sub judice, dado que la solicitante se limitó a afirmar circunstancias carentes de respaldo probatorio. En consecuencia, no se repone el proveído del 24 de noviembre del año 2022. Igualmente, tampoco se CONCEDE el recurso de apelación por no estar enlistado en el Art. 65 del C.P.T.Y.S.S.

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda, por la demandada., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria
 Cmm – Proyectado 10/03/2023

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00067

Demandante: Johanna Carolina Beltrán Gutiérrez

Demandado: Constructora Conconcreto S.A.

de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d91aef2c9c88ae7f142bcc809eb1a9035b881cc2a5038bce7274d6549ed3e**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-072**, informándole que la parte demandada COLPESIONES, procedió a subsanar la contestación de la demanda dentro del término legal (fls.147-184). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.147-184), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. DAVID RICARDO GUILLEN RODRIGUEZ, identificado (a) con la C.C No.1.014.180.670 y T.P. No.220.267 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fl.171).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los

Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c23b67f95cf6f8be6ad68b553e50243d042b367b40cbbcbe23d05f10fc064**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ordinario No. 2022-00154.
 Demandante: Doris Stella Rodríguez Vargas
 Demandado: AFP Colfondos.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022 - 00154, informándole que obra contestación de la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - COLFONDOS S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentran pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y las mismas se encuentra dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - COLFONDOS S.A., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.467, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 199.923 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - COLFONDOS S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia

Referencia : Proceso Ordinario No. 2022-00154.

Demandante: Doris Stella Rodríguez Vargas

Demandado: AFP Colfondos.

obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f649aa9ad21ed63471698a33ed0c8bdc8b20ad43517aa89afd295ac2988a8df**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-277, informándole que la parte demandada AFP PORVENIR S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.485-544). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada AFP PORVENIR S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A (fls.485-544), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ANDREA DEL TORO BOCANEGRA., identificado (a) con la C.C No.52.253.673 y T.P. No.99.857 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial principal de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.491-524).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacúan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-277

Demandante: José Albeiro Barrera Guevara

Demandado: AFP Porvenir S.A.

Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

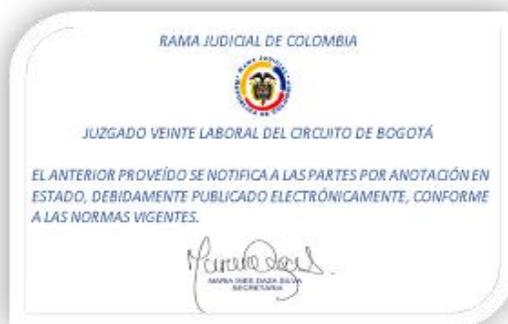
Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-277**
Demandante: José Albeiro Barrera Guevara
Demandado: AFP Porvenir S.A.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0b3b0181830cebd4fd4a8717d232014fa5f193f5ada857bc51be22d041aeb6**

Documento generado en 10/04/2023 02:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-283**, informándole la demandada MAKRO SUPERMAYORISTAS.S.A.S, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora acreditó el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 15 de septiembre de 2022, con constancia de envió o retransmisión del mensaje de datos de la misma fecha, venciendo el término de traslado para contestarla el día 03 de octubre de 2022 (fls.38-42). *Sírvase Proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Toda vez que la parte demandada: MAKRO SUPERMAYORISTAS.S.A.S, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora remitió la notificación al correo electrónico que aparece en el certificado de cámara y comercio de la demandada: notificaciones@makro.com.co, el pasado 15 de septiembre de 2022 (fls.38 a 42), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: MAKRO SUPERMAYORISTAS.S.A.S, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacúan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitarán las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el

despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-283
Demandante: Fredy Alfonso Campos Muñoz
Demandado: Makro Supermayoristas. S.A.S.

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0969763e2f0ce634b6e9de3cb185f7ebf4003b4ec50939824e4707fe19e3ceff**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-293**, informándole que la parte demandada HL INGENIEROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.307-443). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada HL INGENIEROS S.A, conforme lo establece el artículo 301 del CGP., en concordancia con el artículo 41 del CPT y SS. Seria del caso, conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo, teniendo en cuenta que la parte demandada procedió a dar contestación a la misma, la cual reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, por economía procesal se convalida la contestación de la demanda.

Como quiera que la parte demandada HL INGENIEROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de HL INGENIEROS S.A (fls.307-443), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se reconoce personería al Dr(a). JORGE ALBERTO PALACIO LONDOÑO, identificado(a) con la C.C Nro.80.200.788 y T.P No.131.448 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada HL INGENIEROS S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad BARRERA PALACIOS ABOGADOS S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada general (fls.323-358).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T

y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-293
Demandante: Victor Manuel Jaramillo Arcila
Demandado: HL Ingenieros S.A.

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d3a102139637af635415ad809c8d2580bc5f123a51ef52ac38c7f10c3de25f**

Documento generado en 10/04/2023 02:54:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-350, informándole que la parte demandada MULTIMODAL LOGISTICA DE CARGA LTDA hoy MULTIMODAL LOGISTICA DE CARGA SAS - MULTICARGO, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.122-278). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARÍA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada MULTIMODAL LOGISTICA DE CARGA LTDA hoy MULTIMODAL LOGISTICA DE CARGA SAS - MULTICARGO, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MULTIMODAL LOGISTICA DE CARGA LTDA hoy MULTIMODAL LOGISTICA DE CARGA SAS - MULTICARGO (fls.122-278), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ, identificado (a) con la C.C No.1.069.257.742 y T.P. No.210.274 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada MULTIMODAL LOGISTICA DE CARGA LTDA hoy MULTIMODAL LOGISTICA DE CARGA SAS - MULTICARGO, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.100 a 115).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-350

Demandante: Aida Maryori Molano Molano

Demandado: Multicargo SAS.

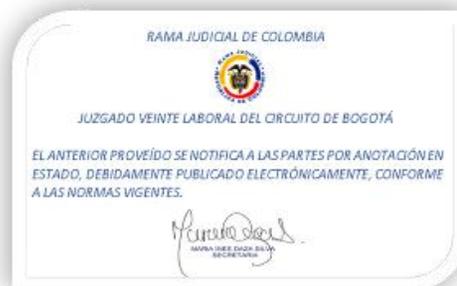
marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-350**
Demandante: Aida Maryori Molano Molano
Demandado: Multicargo SAS.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f64830f2efa6e80f4fbacbc275def2318a216752cc962bcd0701abc006e493e**

Documento generado en 10/04/2023 02:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-354, informándole que la parte demandada, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.63-182). Sírvase Prover.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A (fls.63-182), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, identificado(a) con la C.C Nro.52.053.599 y T.P No. 93.103 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fl.107).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacúan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitarán las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-354
 Demandante: Tania Cecilia Prieto Ruiz
 Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A.

demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee767458e5b32b75c89ab8d96b389a1a6344701bd57601b615067182db21f3ea**

Documento generado en 10/04/2023 02:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-394, informándole que la parte demandada: SERVIENTREGA S.A y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES GENTE UTIL S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.233-343). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada SERVIENTREGA S.A y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES GENTE UTIL S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SERVIENTREGA S.A y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES GENTE UTIL S.A (fls.233-343), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, identificado(a) con la C.C Nro.79.968.910 y T.P No. 198.687 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada SERVIENTREGA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.257-258).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) SILVIA JULIANA TORRES FERREIRA, identificado (a) con la C.C No.63.450.421 y T.P. No.139.704 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES GENTE UTIL S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.334-343).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del

litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed851376ef69a9d976e764260cef66733bbb67e03c3c14dfbd4845f978c71f1**

Documento generado en 10/04/2023 02:54:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-405**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.60-368). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada: COLPENSIONES, conforme lo establece el artículo 301 del CGP., en concordancia con el artículo 41 del CPT y SS. Sería del caso, conceder el término de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo, teniendo en cuenta que la parte demandada procedió a dar contestación a la misma, la cual reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, por economía procesal se convalida la contestación de la demanda.

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.60-368), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA., identificado (a) con la C.C No.51.713.048 y T.P. No.67.612 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.92 a 113).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacúan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitarán las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del

litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab09774e5e93a608a45117f9c5952828f2baced7d5521e09f29dc45414ffb2c**

Documento generado en 10/04/2023 02:54:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**